

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que instauró el señor **ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, contra el señor **EDUARDO PÉREZ PINEDA**, observa el Despacho que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia del 9 de septiembre de 2021 y por el interés legal de que trata el artículo 1617 del Código Civil desde que se hizo exigible esta obligación (10 de septiembre de 2021).

La presente decisión deberá notificarse personalmente al demandado conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

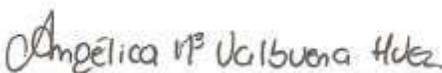
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS** y contra el señor **EDUARDO PÉREZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$6.181.480) PESOS**, por concepto de honorarios, más el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible la obligación (10 de septiembre de 2021).
- b) La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$457.000) PESOS**, por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al ejecutado conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ